



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06453.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con el corte de pelo, al no quedar según había solicitado la reclamante. Solicita el abono de los 45 euros que costó el servicio, más 10 euros que le ha ofrecido la empresa para compensar los daños de su camiseta. Prefiere que el importe sea abonado a la cuenta bancaria o que lo manden a través de correos.

La parte reclamada alega que el servicio se realizó haciendo el ajuste de la petición de la reclamante, que las mechas se hubieran corregido dando color o matizando el tono de cabello, pero no aceptó la reclamante. Sobre la mancha de lejía en la camiseta, no saben si ya estaba o fue por los productos que se utilizaban para la desinfección. Le preguntaron sobre la opción de ponerse una bata, pero como hacía calor, prefirió no ponérsela. La impresión que les dio fue que la clienta se fue contenta y convencida, por lo cual accedió al pago. Pasadas unas horas, vino diciendo que habían hecho mal el corte y las mechas. Le dijeron que volviera al día siguiente para corregir el corte de flequillo y matizar el color, pero solo quería la devolución del dinero. Al día siguiente, volvió diciendo que le dieran la mitad o llamaba a la policía por no tener la hoja de **reclamación**, que en ese momento no encontraban.

La parte reclamante comunica que no cree posible resolver el conflicto con la empresa. Se reitera en todo lo anterior presentado. Pide la devolución de los 45 euros para poder cubrir una pequeña parte de los gastos que le generó la peluquería #####. Tiene que esperar a que crezca el pelo para poder cortar todo lo que queda y hacerse un arreglo como el que ha llevado siempre.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, ante la falta de proporción del servicio solicitado y el facturado, y no estando desglosada la factura, **la parte reclamada deberá devolver a la reclamante** el 50% del servicio facturado, más 10 euros para compensar los daños de la camiseta, reconocidos por la empresa, **total 32,5 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.